



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI
DEMANDADO: ISAIAS GUERRERO MEDINA
RADICACION: 910013184001-2022-00048-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por anotación por estados SO PENA DE RECHAZO para que corrija la siguiente irregularidad:

1.- De conformidad al numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el artículo 85 del C.G. del P. sírvase anexar el registro civil de nacimiento del niño NICOLAS ESTEBAN GUERERO PEREZ.

2.- De conformidad al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. sírvase aclarar el numeral 2º de los hechos de la demanda, toda vez que está relacionando la obligación de suministrar vestido a los menores, cuando este concepto no quedo acordado en la conciliación celebrada el 18 de marzo de 2020 en la Comisaria de Familia de Leticia.

3.- De conformidad al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. sírvase aclarar el inciso final del numeral 2º de los hechos de la demanda, toda vez que indica que los incrementos se sujetaran con el porcentaje del salario mínimo, cuando en realidad en el acta de conciliación celebrada el 18 de marzo de 2020 en la Comisaria de Familia de Leticia, establece que se reajustara con el IPC.

4.- De conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. sírvase aclarar el numeral 2º de las pretensiones de la demanda, toda vez que está cobrando el vestido a los menores, cuando este concepto no quedo acordado en la conciliación celebrada el 18 de marzo de 2020 en la Comisaria de Familia de Leticia.

5.- Sírvase aclarar el numeral 1º de la solicitud de medidas cautelares, identificando el bien inmueble objeto del embargo. Para tal efecto debe aportar el Certificado de Libertad y Tradición expedida por Oficina de Instrumentos Públicos e indicar la dirección.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 22 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.